



VISTOS; el Informe N° 000241-2024-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000561-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara “*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*” (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;



Que, con la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC se delega en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N°000026-2024-VMI/MC de fecha 26 de junio de 2024, se autoriza el ingreso excepcional a la RTKNN, en el puesto de control y vigilancia Boca Tigre y el asentamiento Santa Rosa de Serjali de dos representantes de la DACI, con el objetivo de iniciar el proceso de refacción y habilitación del puesto de control y vigilancia Boca Tigre cuya infraestructura fue afectada por la inundación del río Mishahua;

Que, el ingreso solicitado tiene como finalidad continuar y concluir durante el mes de setiembre del presente año el proceso de refacción del puesto de control y vigilancia Boca Tigre que fue afectado por inundación debido a la crecida del río Mishahua, a fin de garantizar la permanencia de los agentes de protección y el cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en el límite de la RTKNN – Sector Ucayali. Asimismo, mantener visitas de supervisión para la óptima ejecución de la operatividad y del desempeño del personal en dicho puesto de control y vigilancia, entre octubre y diciembre del presente año;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la vida, identidad étnica y cultural, la salud e integridad del pueblo Nahua asentado en Santa Rosa de Serjali;

Que, a través del Informe N° 000241-2024-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en la Hoja de Elevación N° 0000217-2024-DACI-DGPI-VMI/MC y el Informe N° 000041-2024-DACI-DGPI-VMI-JVP/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con los vistos de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el puesto de control y vigilancia Boca Tigre y el asentamiento Santa Rosa de Serjali, de las siguientes personas:

- Leiner Dávila Sebastián.
- Roy Peralta Huanci.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo 1, es del 05 al 11 de setiembre de 2024, del 16 al 22 de setiembre de 2024, del 30 de setiembre al 06 de octubre de 2024, del 12 al 18 de octubre de 2024, del 11 al 17 de noviembre de 2024 y del 10 al 16 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas queda encargada de corroborar que las condiciones de salud y el cumplimiento de la vacunación de las personas cuyo ingreso se autoriza se mantengan.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD